

Chía, 30 de agosto de 2021

Señores:  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO**  
El Rancho No. 1  
Vereda La Luisa  
Municipio del Guamo, Departamento del Tolima.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.  
**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 20216060010705 del 30 de junio de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.  
**Ficha Predial N°. ANG-UF4-051-I.**

Respetados señores:

**Oficio de Citación con Radicado S1-015104 de fecha 6 de julio de 2021**, fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado El Rancho No. 1 ubicado en la Vereda La Luisa del municipio de Guamo del Departamento del Tolima, en fecha 6 de julio de 2021, tal y como se puede verificar en la guía No. **YP004340526CO**.

Así mismo, el **Oficio de Citación con Radicado S1-015104 de fecha 6 de julio de 2021**, fue enviado mediante empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección CLL 73 # 17-95 CS Montealegre del Vergel, en Ibagué del Departamento del Tolima, en fecha 6 de julio de 2021, tal y como se puede verificar en la guía No. **YP004340441CO**.

Dicho **oficio con Radicado S1-015104 de fecha 6 de julio de 2021**, fue enviado al correo electrónico [jorgealbraun@gmail.com](mailto:jorgealbraun@gmail.com) en fecha 7 de julio de 2021, sin embargo, no contamos con el recibido del documento, tal y como se puede verificar en los documentos que reposan en la carpeta predial.

Que mediante el mencionado **Citación con Radicado S1-015104 de fecha 6 de julio de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060010705 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda La Luisa, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*



No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015191** de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060010705 del 30 de junio de 2021, el cual procedió a enviar por empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección CLL 73 # 17-95 CS Montealegre del Vergel, en Ibagué del Departamento del Tolima, la cual fue entregada en la mencionada dirección en fecha 22 de julio de 2021.

De igual forma el mencionado oficio **S1-015191** de fecha 21 de julio de 2021, fue enviado también por empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) a la dirección del predio denominado EL RANCHO No. 1 ubicado en la Vereda Canastos del Municipio del Espinal, Departamento del Tolima, el cual fue devuelto sin entrega en fecha 23 de agosto de 2021 con causal No Reclamado, tal como se evidencia en documento de trazabilidad Web de la empresa de mensajería.

Así mismo dicho oficio **S1-015191** de fecha 21 de julio de 2021, fue enviado al correo electrónico [jorgealbraun@gmail.com](mailto:jorgealbraun@gmail.com) en fecha 21 de julio de 2021, sin embargo, no contamos con el recibido del documento, tal y como se puede verificar en los documentos que reposan en la carpeta predial.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060010705



Fecha: 30-06-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 de 7



AB

**RESOLUCIÓN No. 20216060010705** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT, TRAMO SALDAÑA - ESPINAL**. Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3.670,19 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 155+485,48 (I) y final K 155+519,37 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **EL RANCHO No. 1**, ubicado en la **Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-12387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y con referencia catastral No. 733190002000000040089000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En longitud de doscientos treinta y seis coma setenta metros (236,70 m) lindando con predio de VÍA GUAMO – RINCÓN SANTO – (Puntos 1 al 11); **POR EL SUR**: En longitud de doscientos cincuenta y ocho coma sesenta y ocho metros (258,68 m) lindando con **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO – EL RANCHO No. 1 (ÁREA SOBANTE) – (Puntos 14 al 1)**; **POR EL ORIENTE**: En longitud de cuarenta y siete coma noventa y seis metros (47,96 m) lindando con predio de **ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO Y OTROS – LA GUACA (LA GUASCA) - (Puntos 11 al 14)**; y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de cero metros (0,00 m) lindando con los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO – EL RANCHO No. 1 (ÁREA SOBANTE) – (Punto 1)**.

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Acceso: en canto rodado, con medidas aproximadas de 11,31 m de longitud x 4,00 m de ancho x 0,10 m de espesor	45,24	m²
Cerca interna 1: en postes de madera aserrada y 5 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	11,34	m
Cerca interna 2: en postes de madera aserrada y 5 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	11,28	m
Cerca Oriental: en postes de madera aserrada y 4 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	25,40	m

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20216060010705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Cerca viva 1: en swinglea con una altura media de 1,00 m y longitud de 27,00 m.	27,00	m
Cerca viva 2: en swinglea con una altura media de 1,60 m y longitud de 10,00 m.	10,00	m
Sistema de riego: Compuesto por una red principal en manguera de 2" de una longitud de 120,00 m, cuenta con 10 espigas en tubería PVC de 1" con tapones cada 15,00 m y altura de 0,50 m.	125,00	m
Portón de entrada: de medidas de 3,90 m de ancho x 1,40 m de alto, elaborado en dos naves de marco metálico de 0,10 m de ancho x 0,04 m de espesor, malla eslabonada y soportado en 2 tubos metálicos de 3"	1	un

(Ficha predial ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019)

Los **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES** descritos en la Ficha Predial ANG-UF4-051-I elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., se discriminan así:

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Caucho (D=1,20 m)	5	un
Como (D=2,00 m)	1	un
Dinde (D=0,05 m)	9	un
Guácimo (D=0,40 m)	12	un
Guácimo (D=1,00 m)	3	un
Gualanday (D=0,20 m)	1	un
Guarumo (D=0,20 m)	1	un
Guayabo (D=0,20 m)	1	un
Igua (D=0,50 m)	5	un
Igua (D=1,00 m)	2	un
Limón (D=0,05 m)	3	un
Limón swinglea (D=0,40 m)	1	un
Matarratón (D=0,20 m)	3	un
Neem (D=0,15 m)	12	un
Payandé (D=0,50 m)	5	un
Tachuelo (D=0,10 m)	12	un
Pasto Angleton (H=0,15 m)	3.114,02	m <sup>2</sup>

(Ficha predial ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 4032 del 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Tercera del círculo de Ibagué (Tolima).

Que, del **INMUEBLE** figura como propietaria la causante **AMINA MELENDRO DE PULECIO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.509.351, quien adquirió el derecho de dominio del a título de **ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN** del causante **ALFONSO PULECIO LEIVA**, según consta mediante S/N del 27 de octubre de 1958 del Juzgado 2 civil del circuito de Ibagué, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-12387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 1).

Que la Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 10 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, el **Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, emitió **Avalúo Comercial Corporativo** de fecha 2 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$58'836.964,77)**, que corresponde al valor del área de terreno requerida, así como, las construcciones anexas y las especies vegetales, ubicadas sobre ella.

Página 3 de 7

AB

RESOLUCIÓN No. 20216060010705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

RESUMEN DEL AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 52.483.717,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 3.781.582,18
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 2.571.665,59
<b>VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:</b>	<b>\$ 58.836.964,77</b>
<b>SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.</b>	

(Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial ANG-UF4-051-I de 2 de septiembre de 2020 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA)

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio ANG-UF4-051-I de 2 de septiembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.509.351, Oferta Formal de Compra mediante Oficio No. S1-012813 del 14 de octubre de 2020, con la cual les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. S1-012813 del 14 de octubre de 2020, fue notificada personalmente el 15 de octubre de 2020 al señor **GEORG ALFONSO BRAUN PULECIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.626, quien acreditó ser heredero de la causante **AMINA MELENDRO DE PULECIO**, y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO** fueron notificados mediante publicación de aviso que se realizó en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y de la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 17 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y desfijado el día 23 de noviembre de 2020 a las 6:00 p.m., quedando notificada el día 24 de noviembre de 2020.

Que la Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la Inscripción de la Oferta de Compra, a través del Oficio S1-012848 del 18 de octubre de 2020, efectuándose la inscripción de oferta de compra en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 360-12387.

Que el señor **GEORG ALFONSO BRAUN PULECIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.626, quien acreditó ser heredero de la causante **AMINA MELENDRO DE PULECIO**, en la mencionada calidad presentó escrito en la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con radicado E1-009080 de 27 de octubre de 2020, en donde manifiesta su desacuerdo con el valor de la oferta de compra S1-012813 del 14 de octubre de 2020 y allega un avalúo elaborado de forma particular para que sea tomado en cuenta.

La Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** como firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dio respuesta a la petición E1-009080 de 27 de octubre de 2020, mediante oficio No. S1-013724 de fecha 08 de febrero de 2021, manifestando que la Lonja ratificó los valores y metodologías establecidos en el avalúo ANG-UF4-051-I de fecha 2 de septiembre de 2020 y señalando que el avalúo allegado por el peticionario no puede ser considerado dentro del trámite de enajenación voluntaria toda vez que no tiene sustento técnico, no se apega a la normatividad existente sobre encargos valuatorios para este tipo de asuntos y no cumplía con los requerimientos necesario para hacerse valer dentro del trámite de enajenación que se lleva a cabo.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 360-12387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, sobre el predio NO recaen gravámenes, medidas cautelares ni limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040072593 de 10 de mayo de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-051-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 20214090490302.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 20216060010705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (3.670,19 M²)** y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 155+485,48 (I) y final K 155+519,37 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-12387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y con referencia catastral N°. 733190002000000040089000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de doscientos treinta y seis coma setenta metros (236,70 m) lindando con predio de VÍA GUAMO – RINCÓN SANTO – (Puntos 1 al 11); **POR EL SUR:** En longitud de doscientos cincuenta y ocho coma sesenta y ocho metros (258,68 m) lindando con HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO – EL RANCHO No. 1 (ÁREA SOBRANTE) – (Puntos 14 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cuarenta y siete coma noventa y seis metros (47,96 m) lindando con predio de ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO Y OTROS – LA GUACA (LA GUASCA) - (Puntos 11 al 14); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cero metros (0,00 m) lindando con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRO DE PULECIO – EL RANCHO No. 1 (ÁREA SOBRANTE) – (Punto 1).

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Aceso: en canto rodado, con medidas aproximadas de 11,31 m de longitud x 4,00 m de ancho x 0,10 m de espesor	45,24	m²
Cerca interna 1: en postes de madera aserrada y 5 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	11,34	m
Cerca interna 2: en postes de madera aserrada y 5 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	11,28	m
Cerca Oriental: en postes de madera aserrada y 4 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	25,40	m
Cerca viva 1: en swinglea con una altura media de 1,00 m y longitud de 27,00 m.	27,00	m
Cerca viva 2: en swinglea con una altura media de 1,60 m y longitud de 10,00 m.	10,00	m
Sistema de riego: Compuesto por una red principal en manguera de 2" de una longitud de 120,00 m, cuenta con 10 espigas en tubería PVC de 1" con tapones cada 15,00 m y altura de 0,50 m.	125,00	m
Portón de entrada: de medidas de 3,90 m de ancho x 1,40 m de alto, elaborado en dos naves de marco metálico de 0,10 m de ancho x 0,04 m de espesor, malla eslabonada y soportado en 2 tubos metálicos de 3"	1	un

(Ficha predial ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019)

Los CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES descritos en la Ficha Predial ANG-UF4-051-I elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., se discriminan así:

Página 5 de 7

*AB*

RESOLUCIÓN No. 20216060010705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Caucho (D=1,20 m)	5	un
Como (D=2,00 m)	1	un
Dinde (D=0,05 m)	9	un
Guácimo (D=0,40 m)	12	un
Guácimo (D=1,00 m)	3	un
Gualanday (D=0,20 m)	1	un
Guarumo (D=0,20 m)	1	un
Guayabo (D=0,20 m)	1	un
Igua (D=0,50 m)	5	un
Igua (D=1,00 m)	2	un
Limón (D=0,05 m)	3	un
Limón swinglea (D=0,40 m)	1	un
Matarratón (D=0,20 m)	3	un
Neem (D=0,15 m)	12	un
Payandé (D=0,50 m)	5	un
Tachuelo (D=0,10 m)	12	un
Pasto Angleton (H=0,15 m)	3.114,02	m <sup>2</sup>

(Ficha predial ANG-UF4-051-I de fecha 10 de diciembre de 2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AMINA MELENDRÓ DE PULECIO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.509.351, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 30-06-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Steffy Linch Barrera - abogado predial - CCANG- JBC  
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VOBO: DEYSY MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 20216060010705 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado EL RANCHO No. 1, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Página 7 de 7

AB

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **EUCLIDES OYUELA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** de la Resolución N° 20216060010705 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda La Luisa, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060010705 del 30 de junio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda La Luisa, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”* contenida en 7 folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 P.M.**

Atentamente,

**NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ**

**Gerente General**

**AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

